

AUTO N. 03713

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en especial las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección de Ambiental Sectorial, previa visita realizada el día 8 de abril del 2005, en la carrera 100 No 25 - 39, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **el Concepto Técnico No. 3912 de fecha 12 de mayo del 2005**, mediante el cual se pudo evidenciar que el vertimiento correspondiente a la empresa TOLEDO PASTELERIA S.A., incumple con la normatividad ambiental vigente, además presenta un grado de contaminación hídrica muy alto.

Continuando con el Trámite, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso mediante **el Auto No. 2724 de fecha 25 de octubre del 2006**, iniciar el proceso Sancionatorio en contra de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 25 - 39, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo se formularon los siguientes cargos: por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo industrial sin el registro y respectivo permiso de vertimientos., y por incumplir presuntamente el artículo 3° de la resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros DBO5, DQO y solidos sedimentables.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso mediante **la Resolución No. 2448 de fecha 25 de octubre del 2006**, imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos a la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 25 - 39, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo industrial sin el registro y respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado No. 2007ER9910 del 28 de febrero del 2007, el señor FERNANDO PEREZ CORRALES en calidad de Representante legal de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7,

presentaron los descargos y adjuntaron pruebas respecto a lo solicitado en el Auto No. 2724 de fecha 25 de octubre del 2006.

Que mediante Radicado No. 2007ER16366 del 18 de abril del 2007, el señor FERNANDO PEREZ CORRALES en calidad de Representante legal de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, presento una solicitud para el Levantamiento Provisional de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 2448 de fecha 25 de octubre del 2006.

Continuando con el Trámite, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **la Resolución No. 2241 de fecha 2 de agosto del 2007**, declarar responsable a la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 25 - 39, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo se impone una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.377.000).

Que, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **el Auto No. 3650 de fecha 7 de diciembre del 2007**, inicia el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 25 - 39, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Continuando con el Trámite, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **la Resolución No. 3979 de fecha 14 de diciembre del 2007**, otorgar el permiso de vertimientos industriales a favor de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 25 - 39, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **la Resolución No. 1995 de fecha 19 de julio del 2007**, Levantar Temporalmente la medida preventiva impuesta a la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 18 - 37, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Continuando con el Trámite, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **la Resolución No. 5630 de fecha 22 de diciembre del 2009**, modificar el artículo tercero de la Resolución No. 2241 del 2 de agosto del 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada, mediante consignación en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciado el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta secretaria; igualmente debe llegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-2005-909 CONTRAVENCIONAL.”

Que mediante Radicado No. 2009ER10290 del 06 de marzo del 2009, la señora MARIA MERCEDES PEREZ en calidad de Gerente de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, envió el recibo de pago No. 701566 del 23 de febrero del 2009, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.377.000).

Continuando con el Trámite, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante el **Auto No. 3864 de fecha 17 de junio del 2010**, iniciar el proceso Sancionatorio en contra de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal la Señora MARIA MERCEDES PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.757.317 o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 18 - 37, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el incumplimiento a la resolución 3979 del 2007, por la cual se otorga el permiso de vertimientos industriales.

Que, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante la **Resolución No. 4788 de fecha 17 de junio del 2010**, imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que generan vertimientos a la red de alcantarillado fluvial del distrito, a la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal la Señora MARIA MERCEDES PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.757.317 o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 18 - 37, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado No. 2011ER141061 del 02 de noviembre del 2011, la señora MARIA MERCEDES PEREZ en calidad de Gerente de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, envió la caracterización de agua residual industrial realizada por el laboratorio ANTEK S.A.

Finalmente, mediante Radicado No. 2012IE010564 de fecha 22 de enero del 2012, La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se permite solicitar archivar el radicado 2011ER141061 del 02/11/2011, en asunto, en el expediente DM-08-05-909 perteneciente al establecimiento PASTELERIA TOLEDO S.A.S., ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Kr 100 No. 18 – 37, debido a que al revisar ésta documentación se pudo establecer que la caracterización cumple con los valores máximos permisibles determinados por la normatividad ambiental aplicable (Resolución 1074 de 1997 y 3979 de 2007) igualmente, debido a que la última actuación técnica corresponde al Concepto Técnico 10527 del 22/09/2011.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitucional Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal la Señora MARIA MERCEDES PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.757.317 o por quien haga sus veces, fue iniciado mediante el Auto No. 2724 de fecha 25 de octubre del 2006.

Que el Departamento Tecnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso mediante la Resolución No. 2241 de fecha 2 de agosto del 2007, una sanción que fue cancelada en su totalidad por parte de la señora MARIA MERCEDES PEREZ en calidad de Gerente de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.377.000).

Continuando con el Trámite y de acuerdo con una visita Técnica, la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **el Auto No. 3864 de fecha 17 de junio del 2010**, iniciar un nuevo proceso Sancionatorio en contra de la sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal la Señora MARIA MERCEDES PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.757.317 o por quien haga sus veces, por el incumplimiento a la resolución 3979 del 2007., mediante el cual se le otorga un permiso de vertimientos.

Finalmente, mediante Radicado No. 2012IE010564 de fecha 22 de enero del 2012, La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se permite solicitar archivar el radicado 2011ER141061 del 02/11/2011, perteneciente al establecimiento PASTELERIA TOLEDO S.A.S., ubicado en la carrera 100 No. 18 – 37, debido a que la documentación allegada, respecto a la caracterización cumple con los valores máximos permisibles determinados por la normatividad ambiental

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento contravencional adelantado culminó por el pago total de la obligación, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-909**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-909**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la sociedad comercial TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, a través de su representante legal a la Señora MARIA MERCEDES PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.757.317 quien era el representante en el momento de los hechos o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 100 No 18 - 37, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Señora MARIA MERCEDES PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.757.317 quien era el representante en el momento de los hechos o por quien haga sus veces de la sociedad comercial TOLEDO PASTELERIA S.A., identificada con Nit 860.042.585-7, en la dirección carrera 100 No 18 - 37, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a la última dirección que reposa en el expediente., de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

